RESOLUCIÓN NÚMERO 149181 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3132-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10500-20	11/11/2020	06/01/2021	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149181 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3132-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10500-20	11/11/2020	06/01/2021	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149181 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3132-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149188 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3123-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14460-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149188 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3123-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14460-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149188 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3123-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149189 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3122-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14459-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149189 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3122-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14459-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149189 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3122-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149190 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3121-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14458-21	30/09/2021	30/12/2021	$2.484.348

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149190 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3121-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14458-21	30/09/2021	30/12/2021	$2.484.348

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149190 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3121-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149191 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 3120-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14457-21	30/09/2021	03/01/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149191 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 3120-19**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14457-21	30/09/2021	03/01/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149191 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 3120-19**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149192 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3119-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14456-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149192 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3119-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14456-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149192 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3119-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149193 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3143-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14466-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149193 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3143-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14466-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149193 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3143-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149195 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3134-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14465-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149195 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3134-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14465-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149195 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

Expediente **No. 3134-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149196 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3133-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14464-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149196 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3133-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14464-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149196 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

Expediente **No. 3133-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149197 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3127-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14461-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149197 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3127-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14461-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149197 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3127-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149198 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3128-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14462-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149198 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3128-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14462-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149198 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3128-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149200 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2911-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11368-21	25/02/2021	08/06/2021	$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149200 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2911-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11368-21	25/02/2021	08/06/2021	$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149200 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2911-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149201 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3131-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10925-21	25/01/2021	22/04/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149201 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3131-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10925-21	25/01/2021	22/04/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149201 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3131-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149204 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2614-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10896-21	25/01/2021	22/04/2021	$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149204 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2614-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10896-21	25/01/2021	22/04/2021	$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149204 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2614-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149206 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2615-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11377-21	25/02/2021	13/07/2021	$2.213.151

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149206 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2615-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11377-21	25/02/2021	13/07/2021	$2.213.151

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149206 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 2615-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149207 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2903-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11102-21	08/02/2021	20/10/2021	$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149207 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2903-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11102-21	08/02/2021	20/10/2021	$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149207 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2903-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149208 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 2901-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **FLOTA USAQUEN S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860026738**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11177-21	15/02/2021	13/05/2021	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149208 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 2901-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FLOTA USAQUEN S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860026738**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11177-21	15/02/2021	13/05/2021	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149208 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 2901-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149209 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2900-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11202-21	17/02/2021	19/03/2021	$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149209 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2900-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11202-21	17/02/2021	19/03/2021	$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149209 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2900-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149210 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2896-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11201-21	17/02/2021	19/03/2021	$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149210 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2896-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11201-21	17/02/2021	19/03/2021	$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149210 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2896-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149211 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2895-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11100-21	08/02/2021	16/06/2021	$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149211 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2895-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11100-21	08/02/2021	16/06/2021	$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149211 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2895-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149212 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 2893-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900358353**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11371-21	25/02/2021	13/07/2021	$1.475.434

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149212 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 2893-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900358353**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11371-21	25/02/2021	13/07/2021	$1.475.434

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149212 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 2893-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149213 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**

Identificado(a) con **NIT. 900560771**

Expediente **No. 2892-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 900560771**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11384-21	25/02/2021	21/07/2021	$1.475.434

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149213 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**

Identificado(a) con **NIT. 900560771**

Expediente **No. 2892-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 900560771**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11384-21	25/02/2021	21/07/2021	$1.475.434

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149213 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**

Identificado(a) con **NIT. 900560771**

Expediente **No. 2892-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149214 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3105-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14454-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149214 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3105-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14454-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149214 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3105-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149215 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3118-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14455-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149215 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3118-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14455-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149215 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3118-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149216 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3104-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14405-21	29/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149216 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3104-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14405-21	29/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149216 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

Expediente **No. 3104-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149217 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860006119**

Expediente **No. 5232-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860006119**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13875-21	25/08/2021	11/10/2021	$2.633.409

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149217 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5232-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860006119**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13875-21	25/08/2021	11/10/2021	$2.633.409

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149217 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860006119**

Expediente **No. 5232-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149218 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 5233-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13874-21	25/08/2021	11/10/2021	$2.633.409

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149218 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 5233-20**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13874-21	25/08/2021	11/10/2021	$2.633.409

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149218 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 5233-20**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149219 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COOINTRACONDOR LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860045165**
Expediente **No. 5236-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COOINTRACONDOR LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860045165**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13872-21	25/08/2021	11/10/2021	$2.633.409

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149219 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COOINTRACONDOR LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860045165**
Expediente **No. 5236-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COOINTRACONDOR LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860045165**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13872-21	25/08/2021	11/10/2021	$2.633.409

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149219 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COOINTRACONDOR LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860045165**
Expediente **No. 5236-20**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149222 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3082-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14406-21	29/09/2021	30/12/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149222 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3082-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14406-21	29/09/2021	30/12/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149222 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3082-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149223 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3080-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14408-21	29/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149223 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3080-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14408-21	29/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149223 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3080-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149225 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3081-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14407-21	29/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149225 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3081-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14407-21	29/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149225 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

Expediente **No. 3081-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149226 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO FONSECA LAGOS**
Identificado(a) con **CC. 74358788**
Expediente **No. 4423-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **JAIRO FONSECA LAGOS,** identificado(a) con **CC. 74358788**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16537-22	02/02/2022	09/08/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149226 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO FONSECA LAGOS**
Identificado(a) con **CC. 74358788**
Expediente **No. 4423-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JAIRO FONSECA LAGOS,** identificado(a) con **CC. 74358788**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16537-22	02/02/2022	09/08/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149226 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO FONSECA LAGOS**
Identificado(a) con **CC. 74358788**
Expediente **No. 4423-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149238 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY GARCIA VARON**
Identificado(a) con **CC. 19399676**
Expediente **No. 4689-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **HENRY GARCIA VARON,** identificado(a) con **CC. 19399676**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19392-22	07/07/2022	23/08/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149238 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY GARCIA VARON**
Identificado(a) con **CC. 19399676**
Expediente **No. 4689-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HENRY GARCIA VARON,** identificado(a) con **CC. 19399676**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19392-22	07/07/2022	23/08/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149238 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY GARCIA VARON**
Identificado(a) con **CC. 19399676**
Expediente **No. 4689-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149240 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **YONATHAN ALEXANDER CASTRO AGUILAR**

Identificado(a) con **CC. 80813954**

Expediente **No. 5058-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **YONATHAN ALEXANDER CASTRO AGUILAR,** identificado(a) con **CC. 80813954**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19063-22	14/06/2022	28/07/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149240 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **YONATHAN ALEXANDER CASTRO AGUILAR**

Identificado(a) con **CC. 80813954**

Expediente **No. 5058-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **YONATHAN ALEXANDER CASTRO AGUILAR,** identificado(a) con **CC. 80813954**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19063-22	14/06/2022	28/07/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149240 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **YONATHAN ALEXANDER CASTRO AGUILAR**

Identificado(a) con **CC. 80813954**

Expediente **No. 5058-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149241 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JOSE GONZALEZ CASTAÑEDA**

Identificado(a) con **CC. 79312466**

Expediente **No. 5063-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **HECTOR JOSE GONZALEZ CASTAÑEDA,** identificado(a) con **CC. 79312466**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19290-22	28/06/2022	24/08/2022	$1.656.269

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149241 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JOSE GONZALEZ CASTAÑEDA**

Identificado(a) con **CC. 79312466**

Expediente **No. 5063-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HECTOR JOSE GONZALEZ CASTAÑEDA,** identificado(a) con **CC. 79312466**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19290-22	28/06/2022	24/08/2022	$1.656.269

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149241 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JOSE GONZALEZ CASTAÑEDA**

Identificado(a) con **CC. 79312466**

Expediente **No. 5063-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149248 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ**
Identificado(a) con **CC. 79619964**
Expediente **No. 5251-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ,** identificado(a) con **CC. 79619964**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13145-21	12/07/2021	23/08/2021	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149248 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ**
Identificado(a) con **CC. 79619964**
Expediente **No. 5251-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ,** identificado(a) con **CC. 79619964**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13145-21	12/07/2021	23/08/2021	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149248 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ**
Identificado(a) con **CC. 79619964**
Expediente **No. 5251-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149249 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5249-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12664-21	09/06/2021	10/08/2021	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149249 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5249-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12664-21	09/06/2021	10/08/2021	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149249 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5249-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149251 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**

Identificado(a) con **NIT. 900560771**

Expediente **No. 5181-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 900560771**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13208-21	19/07/2021	23/08/2021	$3.511.212

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149251 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**

Identificado(a) con **NIT. 900560771**

Expediente **No. 5181-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 900560771**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13208-21	19/07/2021	23/08/2021	$3.511.212

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149251 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**

Identificado(a) con **NIT. 900560771**

Expediente **No. 5181-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149253 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5248-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12665-21	09/06/2021	10/08/2021	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149253 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5248-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12665-21	09/06/2021	10/08/2021	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149253 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 5248-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149256 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSA DELIA MORENO ALDANA**
Identificado(a) con **CC. 21003470**
Expediente **No. 5243-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ROSA DELIA MORENO ALDANA,** identificado(a) con **CC. 21003470**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12668-21	09/06/2021	10/08/2021	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149256 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSA DELIA MORENO ALDANA**
Identificado(a) con **CC. 21003470**
Expediente **No. 5243-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ROSA DELIA MORENO ALDANA,** identificado(a) con **CC. 21003470**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12668-21	09/06/2021	10/08/2021	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149256 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ROSA DELIA MORENO ALDANA**
Identificado(a) con **CC. 21003470**
Expediente **No. 5243-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149258 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 3066-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900358353**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12706-21	09/06/2021	04/08/2021	$4.687.452

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149258 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 3066-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900358353**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12706-21	09/06/2021	04/08/2021	$4.687.452

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149258 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 3066-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149261 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONOR MENDEZ DE MARTIN**
Identificado(a) con **CC. 51594699**
Expediente **No. 5295-20**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LEONOR MENDEZ DE MARTIN,** identificado(a) con **CC. 51594699**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16773-22	28/02/2022	04/04/2022	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149261 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONOR MENDEZ DE MARTIN**
Identificado(a) con **CC. 51594699**
Expediente **No. 5295-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LEONOR MENDEZ DE MARTIN,** identificado(a) con **CC. 51594699**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16773-22	28/02/2022	04/04/2022	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149261 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LEONOR MENDEZ DE MARTIN**
Identificado(a) con **CC. 51594699**
Expediente **No. 5295-20**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149262 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS VARGAS MARTIN**
Identificado(a) con **CC. 17069304**
Expediente **No. 4673-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LUIS CARLOS VARGAS MARTIN,** identificado(a) con **CC. 17069304**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19342-22	30/06/2022	17/08/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149262 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS VARGAS MARTIN**
Identificado(a) con **CC. 17069304**
Expediente **No. 4673-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS CARLOS VARGAS MARTIN,** identificado(a) con **CC. 17069304**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19342-22	30/06/2022	17/08/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149262 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS VARGAS MARTIN**
Identificado(a) con **CC. 17069304**
Expediente **No. 4673-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149263 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR GARCIA QUICENO**
Identificado(a) con **CC. 79752130**
Expediente **No. 4675-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **EDGAR GARCIA QUICENO,** identificado(a) con **CC. 79752130**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19308-22	30/06/2022	17/08/2022	$1.656.269

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149263 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR GARCIA QUICENO**
Identificado(a) con **CC. 79752130**
Expediente **No. 4675-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EDGAR GARCIA QUICENO,** identificado(a) con **CC. 79752130**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19308-22	30/06/2022	17/08/2022	$1.656.269

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149263 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDGAR GARCIA QUICENO**
Identificado(a) con **CC. 79752130**
Expediente **No. 4675-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149265 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO JAVIER URREGO CARDENAS**

Identificado(a) con **CC. 1022944285**

Expediente **No. 2958-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **MAURICIO JAVIER URREGO CARDENAS,** identificado(a) con **CC. 1022944285**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11847-21	25/03/2021	21/07/2021	$1.562.484

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149265 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO JAVIER URREGO CARDENAS**

Identificado(a) con **CC. 1022944285**

Expediente **No. 2958-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MAURICIO JAVIER URREGO CARDENAS,** identificado(a) con **CC. 1022944285**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11847-21	25/03/2021	21/07/2021	$1.562.484

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149265 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO JAVIER URREGO CARDENAS**

Identificado(a) con **CC. 1022944285**

Expediente **No. 2958-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149267 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800007282**
Expediente **No. 3207-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800007282**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10892-21	25/01/2021	23/04/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149267 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800007282**
Expediente **No. 3207-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800007282**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10892-21	25/01/2021	23/04/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149267 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800007282**

Expediente **No. 3207-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149270 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3209-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11844-21	25/03/2021	21/07/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149270 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3209-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11844-21	25/03/2021	21/07/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149270 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3209-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149271 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NILSSON FERNEY CELIS MARENTES**
Identificado(a) con **CC. 1022358272**
Expediente **No. 4691-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **NILSSON FERNEY CELIS MARENTES,** identificado(a) con **CC. 1022358272**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	17771-22	08/04/2022	24/05/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149271 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NILSSON FERNEY CELIS MARENTES**
Identificado(a) con **CC. 1022358272**
Expediente **No. 4691-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NILSSON FERNEY CELIS MARENTES,** identificado(a) con **CC. 1022358272**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	17771-22	08/04/2022	24/05/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149271 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NILSSON FERNEY CELIS MARENTES**
Identificado(a) con **CC. 1022358272**
Expediente **No. 4691-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149276 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ZAPATA**

Identificado(a) con **CC. 19287141**

Expediente **No. 3515-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ZAPATA,** identificado(a) con **CC. 19287141**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11115-21 / 13238-21	08/02/2021 / 23/07/2021	19/08/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149276 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ZAPATA**

Identificado(a) con **CC. 19287141**

Expediente **No. 3515-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ZAPATA,** identificado(a) con **CC. 19287141**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11115-21 / 13238-21	08/02/2021 / 23/07/2021	19/08/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149276 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ZAPATA**

Identificado(a) con **CC. 19287141**

Expediente **No. 3515-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149281 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2897-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12932-21	25/06/2021	11/08/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149281 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2897-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12932-21	25/06/2021	11/08/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149281 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2897-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149282 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3125-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13239-21	23/07/2021	30/08/2021	$3.124.968

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149282 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3125-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13239-21	23/07/2021	30/08/2021	$3.124.968

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149282 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 3125-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149287 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2904-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14660-21	07/10/2021	24/11/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149287 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2904-19**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14660-21	07/10/2021	24/11/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149287 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2904-19**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149289 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANTHONY AGUILAR NIETO**

Identificado(a) con **CC. 1031165668**

Expediente **No. 4772-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **MICHAEL ANTHONY AGUILAR NIETO,** identificado(a) con **CC. 1031165668**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	18793-22	01/06/2022	25/07/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149289 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANTHONY AGUILAR NIETO**

Identificado(a) con **CC. 1031165668**

Expediente **No. 4772-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MICHAEL ANTHONY AGUILAR NIETO,** identificado(a) con **CC. 1031165668**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	18793-22	01/06/2022	25/07/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149289 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MICHAEL ANTHONY AGUILAR NIETO**

Identificado(a) con **CC. 1031165668**

Expediente **No. 4772-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149290 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL BASILIO MALDONADO GARCIA**

Identificado(a) con **CC. 1033733011**

Expediente **No. 4775-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ANGEL BASILIO MALDONADO GARCIA,** identificado(a) con **CC. 1033733011**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16307-22	06/01/2022	23/03/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149290 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL BASILIO MALDONADO GARCIA**

Identificado(a) con **CC. 1033733011**

Expediente **No. 4775-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANGEL BASILIO MALDONADO GARCIA,** identificado(a) con **CC. 1033733011**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16307-22	06/01/2022	23/03/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149290 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL BASILIO MALDONADO GARCIA**

Identificado(a) con **CC. 1033733011**

Expediente **No. 4775-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149291 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN CAMILO CUBILLOS GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1010196039**
Expediente **No. 4779-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **JOHAN CAMILO CUBILLOS GARCIA,** identificado(a) con **CC. 1010196039**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19088-22	14/06/2022	28/07/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149291 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN CAMILO CUBILLOS GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1010196039**
Expediente **No. 4779-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOHAN CAMILO CUBILLOS GARCIA,** identificado(a) con **CC. 1010196039**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19088-22	14/06/2022	28/07/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149291 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHAN CAMILO CUBILLOS GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1010196039**
Expediente **No. 4779-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149292 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA**
Identificado(a) con **CC. 1012409786**
Expediente **No. 4786-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA,** identificado(a) con **CC. 1012409786**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	17770-22	08/04/2022	24/05/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149292 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA**
Identificado(a) con **CC. 1012409786**
Expediente **No. 4786-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA,** identificado(a) con **CC. 1012409786**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	17770-22	08/04/2022	24/05/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149292 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA**
Identificado(a) con **CC. 1012409786**
Expediente **No. 4786-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149293 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS GONZALO AGUILAR SALVADOR**

Identificado(a) con **CC. 19469807**

Expediente **No. 4717-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LUIS GONZALO AGUILAR SALVADOR,** identificado(a) con **CC. 19469807**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	18203-22	04/05/2022	31/05/2022	$2.484.348

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149293 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS GONZALO AGUILAR SALVADOR**

Identificado(a) con **CC. 19469807**

Expediente **No. 4717-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS GONZALO AGUILAR SALVADOR,** identificado(a) con **CC. 19469807**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	18203-22	04/05/2022	31/05/2022	$2.484.348

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149293 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS GONZALO AGUILAR SALVADOR**

Identificado(a) con **CC. 19469807**

Expediente **No. 4717-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149295 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 79406059**
Expediente **No. 4696-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ,** identificado(a) con **CC. 79406059**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19391-22	07/07/2022	24/08/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149295 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 79406059**
Expediente **No. 4696-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ,** identificado(a) con **CC. 79406059**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19391-22	07/07/2022	24/08/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149295 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS CRUZ HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 79406059**
Expediente **No. 4696-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149301 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION**

Identificado(a) con **NIT. 900045751**

Expediente **No. 3073-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION,** identificado(a) con **NIT. 900045751**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12352-21	24/05/2021	13/07/2021	$1.475.434

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149301 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION**

Identificado(a) con **NIT. 900045751**

Expediente **No. 3073-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION,** identificado(a) con **NIT. 900045751**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12352-21	24/05/2021	13/07/2021	$1.475.434

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149301 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION**

Identificado(a) con **NIT. 900045751**

Expediente **No. 3073-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149306 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2486-18**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16530-22	02/02/2022	30/03/2022	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149306 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2486-18**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16530-22	02/02/2022	30/03/2022	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149306 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 2486-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149310 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3049-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12622-21	31/05/2021	29/07/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149310 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3049-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12622-21	31/05/2021	29/07/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149310 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3049-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149312 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2902-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	9918-20	08/09/2020	05/11/2020	$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149312 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2902-19**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	9918-20	08/09/2020	05/11/2020	$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149312 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2902-19**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149316 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2933-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14683-21	08/10/2021	30/12/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149316 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2933-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14683-21	08/10/2021	30/12/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149316 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 2933-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149318 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2681-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15119-21	12/11/2021	08/03/2022	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149318 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2681-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15119-21	12/11/2021	08/03/2022	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149318 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 2681-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149319 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2932-19**

EL(LA) DIRECTORA DE GESTION DE COBRO (e) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14682-21	08/10/2021	30/12/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 149319 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2932-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14682-21	08/10/2021	30/12/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 149319 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente **No. 2932-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún día(s) del mes de junio de 2023.

VIVIANA VILLAMIZAR MATEUS
Directora de Gestión de Cobro (e)
Firma mecánica generada en 21-06-2023 05:06 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157768 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ACUÑA LAVERDE**
Identificado(a) con **CC. 93356430**
Expediente **No. 2764-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **OMAR ACUÑA LAVERDE,** identificado(a) con **CC. 93356430**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	20000-22	01/08/2022	13/09/2022	$4.542.630

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157768 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ACUÑA LAVERDE**
Identificado(a) con **CC. 93356430**
Expediente **No. 2764-21**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OMAR ACUÑA LAVERDE,** identificado(a) con **CC. 93356430**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	20000-22	01/08/2022	13/09/2022	$4.542.630

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157768 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ACUÑA LAVERDE**
Identificado(a) con **CC. 93356430**
Expediente **No. 2764-21**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157770 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **KEILA VANESSA ACEVEDO CRUZ**
Identificado(a) con **CC. 1067722073**
Expediente **No. 2779-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **KEILA VANESSA ACEVEDO CRUZ,** identificado(a) con **CC. 1067722073**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19508-22	13/07/2022	01/09/2022	$4.542.630

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157770 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **KEILA VANESSA ACEVEDO CRUZ**
Identificado(a) con **CC. 1067722073**
Expediente **No. 2779-21**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **KEILA VANESSA ACEVEDO CRUZ,** identificado(a) con **CC. 1067722073**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19508-22	13/07/2022	01/09/2022	$4.542.630

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157770 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **KEILA VANESSA ACEVEDO CRUZ**
Identificado(a) con **CC. 1067722073**
Expediente **No. 2779-21**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157771 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID SANTIAGO RESTREPO CARDONA**

Identificado(a) con **CC. 1026281988**

Expediente **No. 2781-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **DAVID SANTIAGO RESTREPO CARDONA,** identificado(a) con **CC. 1026281988**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19506-22	13/07/2022	01/09/2022	$4.542.630

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157771 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID SANTIAGO RESTREPO CARDONA**

Identificado(a) con **CC. 1026281988**

Expediente **No. 2781-21**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DAVID SANTIAGO RESTREPO CARDONA,** identificado(a) con **CC. 1026281988**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19506-22	13/07/2022	01/09/2022	$4.542.630

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157771 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAVID SANTIAGO RESTREPO CARDONA**

Identificado(a) con **CC. 1026281988**

Expediente **No. 2781-21**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157773 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ANTONIO PEREZ CHAVARRO**

Identificado(a) con **CC. 1033720622**

Expediente **No. 3297-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **DANIEL ANTONIO PEREZ CHAVARRO,** identificado(a) con **CC. 1033720622**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19998-22	01/08/2022	13/09/2022	$4.542.630

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157773 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ANTONIO PEREZ CHAVARRO**

Identificado(a) con **CC. 1033720622**

Expediente **No. 3297-21**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DANIEL ANTONIO PEREZ CHAVARRO,** identificado(a) con **CC. 1033720622**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19998-22	01/08/2022	13/09/2022	$4.542.630

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157773 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL ANTONIO PEREZ CHAVARRO**

Identificado(a) con **CC. 1033720622**

Expediente **No. 3297-21**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157780 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3086-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11933-21	13/04/2021	28/05/2021	$1.562.484

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157780 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3086-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11933-21	13/04/2021	28/05/2021	$1.562.484

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157780 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3086-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157783 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 5180-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900358353**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11998-21	19/04/2021	13/07/2021	$5.266.218

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157783 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 5180-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900358353**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11998-21	19/04/2021	13/07/2021	$5.266.218

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157783 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900358353**
Expediente **No. 5180-20**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157786 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 3138-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860025858**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14161-21	10/09/2021	31/08/2022	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157786 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 3138-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860025858**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14161-21	10/09/2021	31/08/2022	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157786 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 3138-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157791 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3130-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14463-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157791 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3130-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14463-21	30/09/2021	30/12/2021	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157791 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3130-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157798 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **GUILLERMO ROJAS LACHE**
Identificado(a) con **CC. 6758218**
Expediente **No. 4765-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **GUILLERMO ROJAS LACHE,** identificado(a) con **CC. 6758218**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	17522-22	29/03/2022	11/05/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157798 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **GUILLERMO ROJAS LACHE**
Identificado(a) con **CC. 6758218**
Expediente **No. 4765-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GUILLERMO ROJAS LACHE,** identificado(a) con **CC. 6758218**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	17522-22	29/03/2022	11/05/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157798 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **GUILLERMO ROJAS LACHE**
Identificado(a) con **CC. 6758218**
Expediente **No. 4765-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157801 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800007282**
Expediente **No. 3135-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800007282**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14728-21	13/10/2021	31/12/2021	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157801 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800007282**
Expediente **No. 3135-19**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800007282**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14728-21	13/10/2021	31/12/2021	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157801 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800007282**

Expediente **No. 3135-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157805 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO PARDO LAVADO**
Identificado(a) con **CC. 79344713**
Expediente **No. 4419-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **CESAR AUGUSTO PARDO LAVADO,** identificado(a) con **CC. 79344713**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19544-22	13/07/2022	24/08/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157805 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO PARDO LAVADO**
Identificado(a) con **CC. 79344713**
Expediente **No. 4419-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CESAR AUGUSTO PARDO LAVADO,** identificado(a) con **CC. 79344713**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19544-22	13/07/2022	24/08/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157805 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO PARDO LAVADO**
Identificado(a) con **CC. 79344713**
Expediente **No. 4419-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157816 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO AREVALO UMBARILA**
Identificado(a) con **CC. 79231282**
Expediente **No. 4369-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ALBERTO AREVALO UMBARILA,** identificado(a) con **CC. 79231282**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16463-22	25/01/2022	16/12/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157816 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO AREVALO UMBARILA**
Identificado(a) con **CC. 79231282**
Expediente **No. 4369-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALBERTO AREVALO UMBARILA,** identificado(a) con **CC. 79231282**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16463-22	25/01/2022	16/12/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157816 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBERTO AREVALO UMBARILA**
Identificado(a) con **CC. 79231282**
Expediente **No. 4369-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157818 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXI PERLA S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860004946**
Expediente **No. 3222-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TAXI PERLA S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860004946**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16461-22	25/01/2022	16/12/2022	$3.906.210

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157818 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXI PERLA S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860004946**
Expediente **No. 3222-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TAXI PERLA S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860004946**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16461-22	25/01/2022	16/12/2022	$3.906.210

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157818 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXI PERLA S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860004946**
Expediente **No. 3222-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157832 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HEIDER STEVEN ARIAS BERNAL**
Identificado(a) con **CC. 1019094528**
Expediente **No. 4017-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **HEIDER STEVEN ARIAS BERNAL,** identificado(a) con **CC. 1019094528**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10885-21	22/01/2021	18/05/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157832 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HEIDER STEVEN ARIAS BERNAL**
Identificado(a) con **CC. 1019094528**
Expediente **No. 4017-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HEIDER STEVEN ARIAS BERNAL,** identificado(a) con **CC. 1019094528**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10885-21	22/01/2021	18/05/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157832 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **HEIDER STEVEN ARIAS BERNAL**
Identificado(a) con **CC. 1019094528**
Expediente **No. 4017-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157836 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **SAMUEL CUPAJE CUPAJE**
Identificado(a) con **CC. 79583318**
Expediente **No. 4372-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **SAMUEL CUPAJE CUPAJE,** identificado(a) con **CC. 79583318**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19954-22	28/07/2022	01/09/2022	$1.656.269

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157836 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **SAMUEL CUPAJE CUPAJE**
Identificado(a) con **CC. 79583318**
Expediente **No. 4372-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SAMUEL CUPAJE CUPAJE,** identificado(a) con **CC. 79583318**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19954-22	28/07/2022	01/09/2022	$1.656.269

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157836 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **SAMUEL CUPAJE CUPAJE**
Identificado(a) con **CC. 79583318**
Expediente **No. 4372-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157837 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ANDRES GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1050221069**
Expediente **No. 4806-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **CRISTIAN ANDRES GARCIA,** identificado(a) con **CC. 1050221069**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19649-22	15/07/2022	01/09/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157837 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ANDRES GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1050221069**
Expediente **No. 4806-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CRISTIAN ANDRES GARCIA,** identificado(a) con **CC. 1050221069**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19649-22	15/07/2022	01/09/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157837 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN ANDRES GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1050221069**
Expediente **No. 4806-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157838 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EVELIO SANCHEZ HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 17084601**
Expediente **No. 4885-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **EVELIO SANCHEZ HERNANDEZ,** identificado(a) con **CC. 17084601**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19448-22	13/07/2022	01/09/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157838 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EVELIO SANCHEZ HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 17084601**
Expediente **No. 4885-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EVELIO SANCHEZ HERNANDEZ,** identificado(a) con **CC. 17084601**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19448-22	13/07/2022	01/09/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157838 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EVELIO SANCHEZ HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 17084601**
Expediente **No. 4885-20**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157848 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO - COOTRANSOCORRO**
Identificado(a) con **NIT. 800089047**
Expediente **No. 5290-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO - COOTRANSOCORRO,** identificado(a) con **NIT. 800089047**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19452-22	13/07/2022	01/09/2022	$1.755.606

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157848 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO - COOTRANSOCORRO**
Identificado(a) con **NIT. 800089047**
Expediente **No. 5290-20**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO - COOTRANSOCORRO,** identificado(a) con **NIT. 800089047**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19452-22	13/07/2022	01/09/2022	$1.755.606

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157848 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO - COOTRANSOCORRO**

Identificado(a) con **NIT. 800089047**

Expediente **No. 5290-20**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157850 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ANYERSON MURCIA GUTIÉRREZ**
Identificado(a) con **CC. 1022998909**
Expediente **No. 4424-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ANYERSON MURCIA GUTIÉRREZ,** identificado(a) con **CC. 1022998909**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16715-22	25/02/2022	29/09/2022	$1.656.232

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157850 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ANYERSON MURCIA GUTIÉRREZ**
Identificado(a) con **CC. 1022998909**
Expediente **No. 4424-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANYERSON MURCIA GUTIÉRREZ,** identificado(a) con **CC. 1022998909**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16715-22	25/02/2022	29/09/2022	$1.656.232

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 157850 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ANYERSON MURCIA GUTIÉRREZ**
Identificado(a) con **CC. 1022998909**
Expediente **No. 4424-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157852 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **BENJAMIN RUEDA QUINTERO**
Identificado(a) con **CC. 5764951**
Expediente **No. 4637-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **BENJAMIN RUEDA QUINTERO,** identificado(a) con **CC. 5764951**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16755-22	28/02/2022	19/09/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157852 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **BENJAMIN RUEDA QUINTERO**
Identificado(a) con **CC. 5764951**
Expediente **No. 4637-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **BENJAMIN RUEDA QUINTERO,** identificado(a) con **CC. 5764951**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16755-22	28/02/2022	19/09/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157852 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **BENJAMIN RUEDA QUINTERO**
Identificado(a) con **CC. 5764951**
Expediente **No. 4637-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157853 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS SANDOVAL HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 79500651**
Expediente **No. 4650-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **JOSE LUIS SANDOVAL HERNANDEZ,** identificado(a) con **CC. 79500651**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16752-22	28/02/2022	19/09/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157853 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS SANDOVAL HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 79500651**
Expediente **No. 4650-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE LUIS SANDOVAL HERNANDEZ,** identificado(a) con **CC. 79500651**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16752-22	28/02/2022	19/09/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157853 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS SANDOVAL HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 79500651**
Expediente **No. 4650-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157854 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL OROZCO**
Identificado(a) con **CC. 79536570**
Expediente **No. 4971-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **MIGUEL ANGEL OROZCO,** identificado(a) con **CC. 79536570**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16305-22	06/01/2022	17/08/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157854 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL OROZCO**
Identificado(a) con **CC. 79536570**
Expediente **No. 4971-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MIGUEL ANGEL OROZCO,** identificado(a) con **CC. 79536570**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16305-22	06/01/2022	17/08/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157854 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL ANGEL OROZCO**
Identificado(a) con **CC. 79536570**
Expediente **No. 4971-20**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157875 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD HERNANDEZ QUIROGA**
Identificado(a) con **CC. 1022389297**
Expediente **No. 4698-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **EDWARD HERNANDEZ QUIROGA,** identificado(a) con **CC. 1022389297**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16505-22	31/01/2022	24/10/2022	$2.484.350

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157875 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD HERNANDEZ QUIROGA**
Identificado(a) con **CC. 1022389297**
Expediente **No. 4698-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EDWARD HERNANDEZ QUIROGA,** identificado(a) con **CC. 1022389297**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	16505-22	31/01/2022	24/10/2022	$2.484.350

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157875 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWARD HERNANDEZ QUIROGA**
Identificado(a) con **CC. 1022389297**
Expediente **No. 4698-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157876 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EDUARDO LEON ESTUPIÑAN Y JOSE JOAQUIN BERNAL PALACIOS**
Identificado(a) con **CC. 79388096 Y 4286082**
Expediente **No. 425-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **JOSE EDUARDO LEON ESTUPIÑAN Y JOSE JOAQUIN BERNAL PALACIOS,** identificado(a) con **CC. 79388096 Y 4286082**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15327-21	29/11/2021	05/01/2023	$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157876 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EDUARDO LEON ESTUPIÑAN Y JOSE JOAQUIN BERNAL PALACIOS**
Identificado(a) con **CC. 79388096 Y 4286082**
Expediente **No. 425-2021**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE EDUARDO LEON ESTUPIÑAN Y JOSE JOAQUIN BERNAL PALACIOS,** identificado(a) con **CC. 79388096 Y 4286082**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15327-21	29/11/2021	05/01/2023	$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157876 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE EDUARDO LEON ESTUPIÑAN Y JOSE JOAQUIN BERNAL PALACIOS**

Identificado(a) con **CC. 79388096 Y 4286082**

Expediente **No. 425-2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157892 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5369-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **FLOTA USAQUEN S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860026738**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15229-21	19/11/2021	15/11/2022	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157892 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5369-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FLOTA USAQUEN S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860026738**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15229-21	19/11/2021	15/11/2022	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157892 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5369-20**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157893 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSÉ DUBANY TIQUE**
Identificado(a) con **CC. 1015057726**
Expediente **No. 4807-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **JOSÉ DUBANY TIQUE,** identificado(a) con **CC. 1015057726**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19648-22	15/07/2022	01/09/2022	$828.116

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157893 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSÉ DUBANY TIQUE**
Identificado(a) con **CC. 1015057726**
Expediente **No. 4807-19**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSÉ DUBANY TIQUE,** identificado(a) con **CC. 1015057726**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	19648-22	15/07/2022	01/09/2022	$828.116

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157893 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSÉ DUBANY TIQUE**
Identificado(a) con **CC. 1015057726**
Expediente **No. 4807-19**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157902 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5338-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **FLOTA USAQUEN S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860026738**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14692-21	12/10/2021	30/12/2022	$781.242

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157902 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5338-20**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FLOTA USAQUEN S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860026738**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14692-21	12/10/2021	30/12/2022	$781.242

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 157902 DE 2023

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5338-20**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de julio de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-07-2023 05:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co